

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Vengo en indultar a Pedro Guitart Amargant, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de cuatro años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

*DECRETO 326/1974, de 25 de enero, por el que se indulta parcialmente a Andrés Egido Guerrero.*

Visto el expediente de indulto de Andrés Egido Guerrero, instruido en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que, en sentencia de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, le condenó, como autor de un delito de estafa, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Vengo en indultar a Andrés Egido Guerrero, conmutando la expresada pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia por la de siete años de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades Militares de Jerez de la Frontera por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.*

A los efectos de expropiación urgente y al amparo del Decreto 3325/1972 («Boletín Oficial del Estado» número 299) y disposiciones concordantes, se informa que el día 22 del actual se procederá al levantamiento del acta previa de ocupación de los terrenos situados en Gibalbín (Cádiz) y que afectan a las fincas «Cortijo de Plata» (La Mazmorra) y «Cortijo la Sierra», propiedad de don Manuel Bohórquez Ruiz y don Fernando de la Cámara Gálvez, respectivamente.

Jerez de la Frontera, 9 de febrero de 1974.—El Jefe de Propiedades Militares, Artero Azpeitia Ezponaburu.—959 A.

## MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 327/1974, de 11 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a S. A. R. el Príncipe Turki Ben Abdul Aziz, Viceministro de Defensa de Arabia Saudita.*

En consideración a las circunstancias que concurren en S. A. R. el Príncipe Turki Ben Abdul Aziz, Viceministro de Defensa de Arabia Saudita.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
CABRUEL PITA DA VEIGA Y SANZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de febrero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D) .....	58,947	59,117
1 dólar canadiense .....	60,114	60,346
1 franco francés .....	11,747	11,792
1 libra esterlina .....	131,491	132,096
1 franco suizo .....	18,310	18,391
100 francos belgas .....	141,573	142,323
1 marco alemán .....	21,435	21,536
100 liras italianas .....	8,922	8,961
1 florin holandés .....	20,560	20,655
1 corona sueca .....	12,442	12,504
1 corona danesa .....	8,961	9,000
1 corona noruega .....	10,059	10,105
1 marco finlandés .....	14,876	14,956
100 cheques austriacos .....	290,952	292,239
100 escudos portugueses .....	224,133	226,561
100 yens japoneses .....	19,031	20,022

(D) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Gobierno Civil de Valencia por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y de actos que se citan.*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la instalación de una planta de fabricación de automóviles de turismo, titularidad de «Ford España, Sociedad Anónima», en los términos municipales de Almusafes, Sollana y Picasent, declarada de urgencia por Decreto 134/1974, de 25 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero, este Organismo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar los días y horas que se indican en la adjunta convocatoria para proceder en cada una de las fincas que se relacionan al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, sin perjuicio de la notificación por cédula a los interesados afectados y la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia, en los periódicos «Levante», «Las Provincias» y «Jornada» de Valencia, y su exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hallan las fincas afectadas de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos legales más arriba citados.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados afectados deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar de sus peritos y un Notario, si lo desean.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubiesen pedido omitir en la relación adjunta, podrán asimismo acudir al acto a los efectos que legalmente correspondan.

Valencia, 8 de febrero de 1974.—El Gobernador civil.—420-D.